



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, Nariño, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.-, formula demanda ejecutiva singular en contra del Fideicomiso Unión Temporal PVG II, a través de su vocero y administrador BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.S. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la sociedad GMI CONSTRUCCIONES S.A.S. y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, intereses corrientes, moratorios y costas procesales. Corresponde en este momento procesal, verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado.

La revisión del pliego que integra la demanda indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran las siguientes falencias formales, que se fundamentan en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020, como se pasa a ver:

1. No fue adjunto a la demanda el correspondiente documento que acredite la existencia y representación legal de una de las pasivas de la litis, esto es, de la sociedad fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.S., quien actúa como vocero y administrador de del Fideicomiso Unión Temporal PVG II, la que, además, es una de las que suscribe la totalidad de los títulos objeto de recaudo.

2. Aclarará si el Fideicomiso Unión Temporal PVG II cuenta con personería jurídica, pues se informa en el libelo genitor que aquel cuenta con el NIT 830.052.998-9. De ser afirmativa su respuesta, se servirá arribar igualmente el respectivo certificado de existencia y representación legal, caso contrario se servirá explicar lo pertinente.

En los términos anotados, se evidencia que la demanda no se encuentra presentada con arreglo a la ley, por lo que se procederá, en el marco de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, a su inadmisión y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda ejecutiva propuesta por BBVA COLOMBIA S.A., contra el Fideicomiso Unión Temporal PVG II, a través de su vocero y administrador BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.S. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la sociedad GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ejecutivo Singular 2021 – 288  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandada: Fideicomiso Unión Temporal PVG II y Otros  
Interlocutorio Núm. 0133  
Sin Sentencia

y GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, por las razones explicitadas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias observadas, so pena de su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., identificada con NIT 805.027.841-5, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos establecidos en el poder a ella efectuado, la que actúa en el presente trámite por conducto de la abogada Doris Castro Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 31.294.426 y portadora de la T.P. Núm. 24.857 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Marcela C.*

*Se notifica en ESTADOS de 8 de FEBRERO de 2022.*

**Firmado Por:**

**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566ab735a8fe69484471fc4b23c2721e7ccb8ffcb32cc21b320fa31ab8ed981f**

Documento generado en 07/02/2022 02:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**